

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

REGISTRO POSTAL

**IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX**

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

**S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

ACUERDO No. 9.-

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL CODIGO DE ETICA
PARA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
DURANGO.**

PAG. 3

ACUERDO No. 10.-

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE DURANGO.**

PAG. 23

ACUERDO No. 11.-

**POR EL CUAL SE INTEGRAN LA COMISION DE
ACCESO A LA INFORMACION Y EL COMITÉ DE
INFORMACION DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE DURANGO.**

PAG. 38

E D I C T O.-

**PROMOVIDO POR ROBERTO DIAZ HERRERA EN
CONTRA DE CONSTRUCTORA TAJO, S.A. DE C.V.**

PAG. 42

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR EL C. HECTOR ADRIAN CORRAL DIAZ EN CONTRA DE MIGUEL GONZALEZ SALAZAR Y OTROS DEL POBLADO "CANATLAN" DEL MUNICIPIO DE CANATLAN, DEL ESTADO DE DURANGO EN LA ACCION DE PRESCRIPCION POSITIVA.

PAG. 44

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR EL C. ALEJANDRO CHAVEZ ONTIVEROS EN CONTRA DEL C. LINO CHAVEZ ONTIVEROS Y OTROS DEL POBLADO "SAN ANDRES DE ATOTONILCO" DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO DEL ESTADO DE DURANGO EN LA ACCION DE CONTROVERSIA SUCESORIA.

PAG. 45

ACUERDO No. 493.-

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA A LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MEXICANA, EN TURNO MIXTO CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA.

PAG. 46

BENEMERITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

EXAMEN.-

PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR DE LA C. NIDIA ELISA VAQUERA SIMENTAL.

PAG. 51

ACUERDO NÚMERO NUEVE emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión ordinaria número tres, de fecha martes treinta de septiembre del año dos mil ocho, por el que se aprueba el Código de Ética para el Instituto Estatal Electoral de Durango, de conformidad con los artículos 109 y 116 fracciones I y XXX del Código Estatal Electoral de Durango, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Instituto Estatal Electoral de Durango es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, profesional en su desempeño, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia en toda la entidad de los procesos electorales estatales, distritales y municipales ordinarios y extraordinarios, así como organizar y vigilar los procesos de referéndum y plebiscito.

SEGUNDO. Que el Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral de Durango.

TERCERO. Que a través del trabajo cada individuo, de acuerdo con su vocación y aptitudes, se transforma a sí mismo y a la realidad existente, proyectándole sus valores humanos; el verdadero sustento de una profesión es la condición de persona. En el momento en que separamos nuestra humanidad de la profesión es cuando se termina privilegiando únicamente lo económico y lo material. En toda actividad que

Laura
deshumanice y haga perder los valores inherentes a la condición de persona, sólo por obtener dinero, tenemos la obligación, como miembros de la especie humana, de denunciar y rechazar.

J. T.
La ética y la moral tienen en común el hecho de guardar un sentido eminentemente práctico; sin embargo, la ética es un concepto más amplio y rico que la palabra moral. De esta manera, puede entenderse por moral cualquier conjunto de reglas, valores, prohibiciones y tabúes procedentes desde fuera del hombre, es decir, que le son inculcados o impuestos por la política, las costumbres sociales, la religión o las ideologías. En cambio, la ética siempre implica una reflexión teórica sobre cualquier moral, una revisión racional y crítica sobre la validez de la conducta humana. En tal caso, la ética, al ser una justificación racional de la moral, remite a que los ideales o valores procedan a partir de la propia deliberación del hombre. Mientras que la moral es un asentimiento de las reglas dadas, la ética es un análisis crítico de esas reglas. Por eso la ética es una filosofía de la moral, si se entiende la filosofía como un conjunto de conocimientos racionalmente establecidos.

H. Gómez

J. Gómez
CUARTO. Que los integrantes de la Comisión de Reglamentos Internos se han reunido en mesas de trabajo de fechas jueves 18, lunes 22 y jueves 25, del mes de septiembre del año en curso, con el propósito de analizar el proyecto de Código de Ética para el Instituto Estatal Electoral de Durango que se pretende aprobar el día de hoy. Para estas reuniones de trabajo, se contó con la presencia de los demás Consejeros Electorales, por lo que se puede asegurar que este documento es la culminación de una anhelo de superación y, al mismo tiempo, el punto de partida de un camino fructífero en cuanto permita aplicar en la actuación práctica los principios éticos que siempre nos han guiado, pero que ahora se hallan estructurados y ordenados en un instrumento sencillo, siempre al alcance para disipar dudas.

R. Cárdenas

En este sentido, el Código de Ética para el Instituto Estatal Electoral de Durango tiene como finalidad formar conciencia entre los miembros del propio Instituto de que la observancia de los principios, reglas y virtudes éticos que deben regir su conducta, proponen el camino a la excelencia.

QUINTO. Que una vez concluidos los trabajos de análisis, el propio coordinador de la Comisión de Reglamentos Internos turna a la Doctora Esmeralda Valles López, Presidenta del Consejo Estatal Electoral, mediante oficio sin número de fecha 25 de septiembre del año 2008, el documento denominado Código de Ética para el Instituto Estatal Electoral de Durango, a efecto de que por su conducto se someta a consideración de este órgano colegiado.

SEXTO. Que de conformidad con el capítulo IV del citado Código de Ética del Instituto Estatal Electoral de Durango, se requiere constituir un comité de ética encargado de difundir y promover el conocimiento del propio Código, realizar las interpretaciones al mismo y alentar y procurar el apego de los servidores del Instituto a los principios y virtudes éticas que deben regir su conducta. Este Comité se integrará por el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, un Consejero Electoral y el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 109 y 116 fracciones I, XXIX y XXX del Código Estatal Electoral de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Código de Ética para el Instituto Estatal Electoral de Durango, contenido en veintiún artículos y dos transitorios, mismo que entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se designa como integrantes del Comité de Ética a la Doctora Esmeralda Valles López, Presidenta del Consejo Estatal Electoral, al Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Secretario Ejecutivo y al Ingeniero Gerardo Manzanera Gándara, Consejero Electoral, quienes deberán cumplir con sus funciones en los términos del Capítulo IV del Código de Ética del Instituto Estatal Electoral de Durango.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Consejo para que de amplia difusión del Código de Ética entre los integrantes del Consejo Estatal Electoral, entre los servidores del Instituto Estatal Electoral de Durango, cualesquiera que sea su categoría, y en su momento, entre los integrantes de los Consejos Electorales Municipales.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y el Código de Ética anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página web del Instituto Estatal Electoral de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal Electoral, en sesión ordinaria número tres, celebrada en fecha martes treinta de septiembre de dos mil ocho, ante el Secretario que da fe.

E. Valles S.
DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
PRESIDENTA

L. Vargas
C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

J. Torres
LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

M. Moreno
LIC. MOISES MORENO ARMENDARIZ

J. Chávez
LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

G. Manzanera
ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

C. Martínez
L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

R. Hernández
LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
SECRETARIO

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO**CAPÍTULO I
GENERALIDADES****ÁMBITO DE APLICACIÓN****Artículo 1**

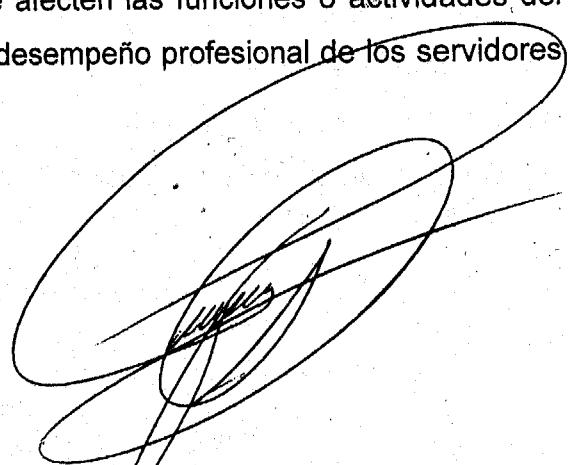
Las disposiciones de este Código constituyen un catálogo de principios, valores y virtudes aplicables a todos los servidores del Instituto Estatal Electoral de Durango, de todos los niveles y jerarquías, que presten sus servicios de manera eventual o permanente, en los siguientes órganos:

- A) El Consejo Estatal Electoral;
- B) Los 39 Consejos Municipales Electorales;
- C) La Presidencia del Consejo Estatal Electoral;
- D) La Secretaría Ejecutiva;
- E) Dirección del Registro Estatal de Electores;
- F) Dirección de Organización Electoral;
- G) Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- H) Dirección de Administración;
- I) Dirección Jurídica;
- J) Secretaría Técnica;
- K) Unidad Técnica de Cómputo, y
- L) Departamento de Comunicación Social.

Para efectos de la aplicación del presente Código se entenderá por Instituto, al Instituto Estatal Electoral de Durango.

FINES

Artículo 2

- El presente Código tiene los siguientes fines:
- I. Fortalecer el carácter de todos los servidores del Instituto en el desempeño de su trabajo, mediante la promoción de cualidades a través de una cultura de transparencia, honestidad y objetividad con el desarrollo de actitudes y compromisos consigo mismos, con la sociedad y con la institución a la que pertenecen;
 - II. Establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de los servidores del Instituto y que coadyuven a la excelencia de la función estatal de organizar las elecciones y los procedimientos de participación ciudadana, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones, y
 - III. Abstenerse de propiciar prácticas que afecten las funciones o actividades del Instituto, para mejorar los estándares de desempeño profesional de los servidores públicos electorales.
- 

CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA

Artículo 3

El ingreso y la permanencia de los servidores del Instituto, debe implicar el conocimiento de este Código, así como el compromiso de apegarse a normas de comportamiento idóneas que tiendan a fomentar una cultura de servicio y una imagen de respeto y profesionalismo del servidor público, en todos los ámbitos de la vida social y cultural.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

COMPROMISO INSTITUCIONAL

Artículo 4

Participar con disposición en las actividades laborales propias y cuando sea necesario en las que no sean las estrictamente inherentes a su cargo.

Actualizarse permanentemente en los conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones propias a su cargo, de conformidad con la normativa vigente.

Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros, ni para perjudicar a persona alguna.

- Actuar con rectitud, honorabilidad e integridad, sin esperar ni pedir nada que no sea cumplir con la función en los términos que el propio derecho exige.
- Apegarse a los objetivos institucionales procurando el bien colectivo y de las partes conforme a su derecho, observando los fines y principios del Instituto.
- Conocer y cumplir la normativa que regula su actividad.
- Denunciar ante las autoridades correspondientes a los servidores públicos que violen las normas aplicables a las disposiciones contenidas en el presente Código.
- Rendir al Estado de Durango el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que, como servidor público del Instituto, representa.
- Utilizar de manera apropiada los bienes y recursos asignados para el desempeño de sus funciones y no emplearlos para fines particulares o propósitos distintos.
-) Tener presente que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo delicado, responsable y honesto.
- Evitar cualquier tipo de propaganda o mecanismo de difusión política, que pueda afectar o alterar el funcionamiento normal de los órganos centrales y/o desconcentrados.

COMPORTAMIENTO E IMAGEN

Artículo 5

Comportarse en todo momento y lugar conforme a los principios contenidos en este Código, a fin de mantener incólume la imagen del Instituto, observar una conducta pública y privada que inspire absoluta confianza, cuidando en todos los ámbitos que sea medida y ordenada.

EFICIENCIA

Artículo 6

Llevar a cabo con atingencia las tareas de su competencia.

Usar adecuadamente los recursos asignados para el ejercicio de la función pública.

Abstenerse de usar el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

RESPONSABILIDAD

Artículo 7

Cumplir con el deber y reconocer las consecuencias de su actuar libre y voluntario.

Conducirse en todo momento con profesionalismo y dedicación.

Mantener la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.

—Llevar a cabo los actos necesarios para el cumplimiento de sus deberes, aunque surjan dificultades externas o internas para ello.

Realizar de la mejor manera posible el trabajo que le corresponda.

—Cumplir con el horario establecido para el desempeño diario de sus actividades.

TRANSPARENCIA

Artículo 8

Ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre su actividad institucional.

Expresar la verdad tanto en los informes que se viertan o proporcionen, como en sus relaciones con los ciudadanos o con sus superiores, pares y subordinados.

Abstenerse de difundir o utilizar en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos a la función, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus labores y que no esté destinada para su difusión.

CAPÍTULO III
DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS QUE RIGEN A
LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO

INDEPENDENCIA

Artículo 9

Actitud del servidor del Instituto de rechazar influencias externas que sean ajenas al derecho, en tal sentido debe:

- 1) Actuar conforme a derecho y no a partir de presiones o intereses particulares;
- 2) Evitar tomar decisiones por influencia pública o por temor a la crítica;
- 3) Mantener y defender su independencia en el ejercicio de la función electoral mediante sus actitudes y comportamientos;
- 4) Denunciar cualquier intento de perturbación de su libertad de acción, y
- 5) Evitar involucrarse en actividades y situaciones que puedan directa o indirectamente afectar su independencia.

CERTEZA

Artículo 10

El servidor del Instituto velará por que todas las acciones que efectúe sean del todo veraz, reales, y apegadas a los hechos, es decir, con el conocimiento seguro de lo que es y no de lo que se quisiera que fuera, de manera que deberá:

- 1) Cuidar que sus actividades reflejen una absoluta certidumbre;
- 2) Desempeñarse fomentando la credibilidad de la sociedad contribuyendo así a generar una cultura de absoluta confianza y de apego a la verdad;
- 3) Abstenerse de faltar a la verdad para cubrir o subsanar errores cometidos por si o por otros funcionarios;
- 4) Expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares, pares, subordinados y superiores, y
- 5) Contribuir al esclarecimiento de la verdad.

LEGALIDAD

Artículo 11

El servidor del Instituto comprenderá que sus acciones sólo son legítimas cuando se desarrollan en apego a las normas y procedimientos establecidos por las leyes, por lo que tiene el deber de:

- 1) Realizar sus funciones fundándose en las disposiciones constitucionales relativas, en el Código Estatal Electoral de Durango y demás leyes y reglamentos que resultan aplicables al caso concreto;
- 2) Aplicar las disposiciones jurídicas estrictamente y conforme a derecho, sin distinción de personas o instituciones, y
- 3) Procurar que la prestación de sus servicios refleje una verdadera labor profesional, por lo que siempre tendrá presentes las disposiciones normativas de la función que se le ha encomendado desarrollar y cuidará que éstas sean aplicables al trabajo específico que desempeña.

IMPARCIALIDAD

Artículo 12

Actuar con rectitud, sin que medie interés, simpatía o prejuicio a favor o en contra de alguna persona, partido político o situación, en tal virtud, el servidor del Instituto debe:

- 1) Garantizar que su conducta, tanto fuera como dentro del Instituto, mantenga y aumente la confianza del público y de los partidos políticos;
- 2) Rechazar sin excepción, regalos, beneficios o dádivas que pudieran provenir de las partes interesadas en los procedimientos a su cargo;
- 3) Guardarse de aceptar entrevistas o invitaciones que comprometan su desempeño imparcial;
- 4) Rechazar cualquier trato discriminatorio, y
- 5) Abstenerse de emitir opiniones que prejuzguen sobre el asunto que va a resolver.

OBJETIVIDAD

Artículo 13

Actitud del servidor del Instituto de no permitir influencias provenientes de sí mismo, de las circunstancias sociopolíticas o derivadas de la situación personal de cada uno de los interesados, por lo que debe:

- 1) Tomar decisiones buscando siempre la aplicación del derecho y no beneficios o ventajas personales;
- 2) Actuar con serenidad de ánimo y equilibrio interno a fin de que sus decisiones estén desprovistas de prejuicios y resolviendo con apego a derecho;
- 3) Desempeñarse sin esperar reconocimiento personal;
- 4) Emitir sus decisiones orientadas en el derecho y no en función de su modo personal de pensar o de sentir, y
- 5) Tratar con respeto a sus pares, escuchando con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos, dialogando con razones y tolerancia.

PROFESIONALISMO

Artículo 14

Ejercicio serio y responsable de la función pública, con relevante capacidad y aplicación, por lo cual el servidor debe:

- 1) Mantenerse permanentemente actualizado para desarrollar las funciones que tiene a su cargo, participando en los cursos, talleres, diplomados, especialidades, maestrías y doctorados, orientados a elevar su formación profesional, académica e intelectual;
- 2) Analizar exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deba intervenir, respetando los términos establecidos en la ley;
- 3) Aceptar con honestidad sus errores, sin tratar de disimularlos y aprender de ellos para no repetirlos y mejorar su desempeño;
- 4) Administrar con diligencia y esmero el órgano electoral;

- 5) Fundar y motivar sus decisiones, evitando afirmaciones dogmáticas;
- 6) Cumplir ejemplarmente con su deber y asistir puntualmente a su centro de trabajo, y
- 7) Guardar total discreción en los asuntos de su conocimiento.

EQUIDAD

Artículo 15

Disposición que debe tener el servidor del Instituto para que en los conflictos que lleguen a su conocimiento, dé a cada uno lo que merece, por tanto, debe:

- 1) Actuar atendiendo a las circunstancias concretas de cada caso;
- 2) Lograr una efectiva igualdad de todos ante la ley;
- 3) Estar dispuesto a dejarse guiar por la razón para adecuar la solución legal a un resultado justo, y
- 4) Evitar favorecer a determinada persona en perjuicio de otra.

EXCELENCIA

Artículo 16

Conducta del servidor del Instituto que se funda en la mejora continua, perfeccionando su actuar, por lo que deberá:

- ✓ 1) Esforzarse en el ejercicio de su función, mostrando en todo momento la calidad en el trabajo desempeñado, resaltando la eficacia y la eficiencia en la función encomendada;
- 2) Lograr la confianza y el respeto de la sociedad que merece el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto;
- 3) Actuar de tal manera que su comportamiento público y privado sea congruente con la dignidad de su cargo;
- 4) Preservar el eficaz cumplimiento de sus determinaciones, y
- 5) Procurar acrecentar su cultura en el derecho.

El servidor del Instituto deberá, además, perfeccionarse cada día para desarrollar las siguientes virtudes:

- a) **Compromiso social:** Tiene presentes las condiciones de iniquidad que han afectado a una gran parte de la sociedad a lo largo de nuestra historia, y advierte que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto;
- b) **Decoro:** Cuida que su comportamiento habitual tanto en su vida pública como privada esté en concordancia con el cargo y función que desempeña;
- c) **Fortaleza:** Resiste las influencias nocivas, soporta las molestas y se entrega con valentía para vencer las dificultades y cumplir con su función, en situaciones adversas;
- d) **Honestidad:** Observa un comportamiento probo, recto y honrado;
- e) **Humanismo:** Está consciente de que las leyes se hicieron para servir al hombre, de modo tal que la persona constituye el motivo primordial de sus afanes;

- f) **Humildad:** Es sabedor de sus insuficiencias para poder superarlas y también reconoce sus cualidades y capacidades que aprovecha para realizar de la mejor manera posible su labor, sin pretender llamar la atención ni esperar reconocimientos;
- g) **Justicia:** Se esfuerza por dar a cada quien lo que le es debido;
- h) **Laboriosidad:** Cumple diligentemente sus obligaciones;
- i) **Lealtad:** Acepta los vínculos implícitos de su adhesión a la institución a la que pertenece, de tal modo que refuerza y protege, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa;
- j) **Orden:** Mantiene la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo;
- k) **Prudencia:** Recoge la información a su alcance con criterios rectos y objetivos; consulta detenidamente las normas del caso, pondera las consecuencias favorables y desfavorables que puedan producirse por su decisión, y luego toma ésta y actúa conforme a lo decidido, en su trabajo y en las relaciones con sus colaboradores;
- l) **Respeto:** Se abstiene de lesionar los derechos y dignidad de los demás;
- m) **Responsabilidad:** Asume plenamente las consecuencias de sus actos, resultado de las decisiones que tome, procurando que sus subordinados hagan lo mismo;
- n) **Sencillez:** Evita actitudes que denoten alarde de poder;
- o) **Sobriedad:** Guarda el justo medio entre los extremos y evita actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo;
- p) **Templanza:** Desarrolla sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes, y

- q) Tolerancia: Actúa con respeto, consideración, comprensión y paciencia hacia las personas con quienes tenga relación en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE ÉTICA

COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 17

El Comité estará integrado por:

- 1) El Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral;
- 2) Un Consejero Electoral del Consejo Estatal Electoral;
- 3) El Secretario Ejecutivo del Instituto;

Artículo 18

El Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral será el Presidente del Comité y tendrá voto de calidad.

Artículo 19

El Comité se reunirá a convocatoria de su Presidente cuando fuere necesario o a petición de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 20

El Comité tiene las atribuciones siguientes:

- 1) Difundir y promover el conocimiento de este Código;
- 2) Realizar las interpretaciones del Código, y
- 3) Alentar y procurar el apego de los servidores del Instituto a los principios y virtudes éticas que deben regir su conducta.

Las opiniones del Comité no son vinculatorias y son independientes de la aplicación de medidas disciplinarias.

Artículo 21

El Comité designará, de entre los directores integrantes del Secretariado Técnico, a un Secretario Técnico que tendrá las funciones que determine el Presidente y el Comité en los asuntos correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Código de Ética del Instituto Estatal Electoral de Durango, en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango* y en la página Web del propio Instituto, en cumplimiento al principio de publicidad a que hace referencia el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado.

SEGUNDO.- El presente Código de Ética entrará en vigor a partir del día de su publicación.

F. J. Pérez

G. Gómez

J. Pérez

ACUERDO NÚMERO DIEZ emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión ordinaria número tres, de fecha martes treinta de septiembre de dos mil ocho, por el que se aprueba el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Durango de conformidad con el artículo quinto transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, aprobada por la LXIV Legislatura del Estado, mediante Decreto número 157, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios y bases que la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, deben de observar para el ejercicio del derecho de acceso a la información.

En este sentido, la LXIV Legislatura del Estado, expide mediante Decreto número 157 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, misma que en su artículo quinto transitorio señala que los sujetos obligados deben emitir sus reglamentos para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública de conformidad a las bases y principios establecidos en la propia Ley en un plazo que no exceda de sesenta días hábiles a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal Electoral de Durango, como organismo público autónomo, tiene la obligación de servir al Estado con eficiencia, eficacia, transparencia, probidad y credibilidad debiendo informar oportunamente sobre el objeto y desarrollo de sus fines sustanciales y rendir cuentas sobre los recursos que le son destinados y aquéllos que se allegue por las actividades que desarrolla, haciéndolo del conocimiento de la sociedad en general.

TERCERO. Que el derecho de acceso a la información pública es garantía de transparencia para que los ciudadanos puedan fiscalizar y exigir cuentas a los servidores públicos, a cada paso y en cualquier momento, y, además, constituye un medio eficaz contra la corrupción. Cuanto mayor sea el conocimiento de los ciudadanos sobre la acción pública, mayor será su participación en la toma de decisiones y mayor será su confianza en las funciones de la Institución.

CUARTO. Que la transparencia y la rendición de cuentas son garantías para un mejor desempeño del servidor público y de las instituciones en general, ya que propicia las condiciones necesarias para una efectiva participación ciudadana en la construcción de una auténtica democracia. El Instituto Estatal Electoral de Durango, atendiendo las disposiciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, considera pertinente dar a conocer la información que genera, administra y posee, favoreciendo un sistema de rendición de cuentas mediante procedimientos sencillos, a efecto de que se conozcan los resultados de los programas institucionales, los servicios que ofrece , el desarrollo del plan de trabajo, los informes de actividades y el manejo de sus recursos.

QUINTO. Que los integrantes de la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo Estatal Electoral, conocedores de esta obligación en materia de transparencia, y, conscientes de que el actual Reglamento de Acceso a la Información, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, en sesión ordinaria número doce de fecha nueve de marzo de dos mil cinco, mediante acuerdo número ciento sesenta y dos no es suficiente para dar cabal cumplimiento a la Ley de la materia, se han reunido en mesas de trabajo de fechas jueves 18 y lunes 22 del mes de septiembre del año en curso, con el propósito de analizar el Reglamento que se pretende aprobar el día de hoy.

Para estas reuniones de trabajo, se contó con la presencia de los demás Consejeros Electorales, quienes, una vez analizados, el artículo sexto

Constitucional, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el Reglamento de Acceso a la Información y el proyecto de Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información, consideran necesario que el documento que hoy se pone a consideración contemple las bases y principios plasmados en la Carta Magna y se homologue a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

SEXTO. Que una vez concluidos los trabajos de análisis, el propio coordinador de la Comisión de Reglamentos Internos turna a la Doctora Esmeralda Valles López, Presidenta del Consejo Estatal Electoral, mediante oficio sin número de fecha 25 de septiembre del año 2008, el documento denominado Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Durango, a efecto de que por su conducto se someta a consideración de este órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; quinto transitorio de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; y 116 fracciones I, XXIX, XXX y XXXVII del Código Estatal Electoral de Durango, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Instituto Estatal Electoral de Durango, contenido en veinticinco artículos y dos transitorios, mismo que entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Durango para el Acceso a la Información Pública, aprobado mediante

acuerdo número ciento sesenta y dos, en sesión ordinaria número doce, de fecha nueve de marzo de dos mil cinco, así como todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente.

TERCERO. Las acciones que impliquen una actualización informática de la página en Internet del Instituto Estatal Electoral de Durango, contenidas en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Durango, deberán implementarse en un plazo no mayor a diez meses a partir de la publicación del mismo

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal Electoral, en sesión ordinaria número tres, celebrada en fecha martes treinta de septiembre de dos mil ocho, ante el Secretario que da fe.

E. Valles
**DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
P R E S I D E N T A**

G. G.
C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

J. E. T.
LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

G. M.
LIC. MOISES MORENO ARMENDARIZ

J. L. C.
LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

G. M.
ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

C. J. M.
L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

R. H.
**LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
S E C R E T A R I O**

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Este Reglamento tiene por objeto garantizar la transparencia, el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

ARTÍCULO 2

Este Reglamento es de observancia general para todos los órganos y servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Durango.

ARTÍCULO 3

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Código: Código Estatal Electoral.

Reglamento: Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Durango.

Instituto: Instituto Estatal Electoral de Durango.

Comisión de Acceso a la Información: La Comisión de Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Durango.

Comité: El Comité de Información del Instituto Estatal Electoral de Durango.

Unidad: la Unidad de Enlace del Instituto Estatal Electoral de Durango.

Consejo: Consejo Estatal Electoral.

Comisión de Fiscalización: Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado.

ARTÍCULO 4

En la aplicación e interpretación del presente Reglamento se considerarán los siguientes principios:

- I. Consentimiento: Toda manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada mediante la que el interesado consienta el tratamiento de los datos personales que le conciernen.
- II. Gratuidad: El no costo del ejercicio del derecho de acceso a la información.
- III. Inmediata: La celeridad con que se atiendan las solicitudes de información.
- IV. Máxima publicidad: Privilegiar el interés público así como la difusión de información pública.
- V. Oportunidad: La información pública sea pertinente, adecuada y entregada dentro de los plazos que marca el presente Reglamento.
- VI. Sencillez: Son los procedimientos para acceder a la información pública mínimos.
- VII. Transparencia: Relativo a la difusión de información, facilitando su acceso y disposición.

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 5

Se entenderá por información la contenida en los documentos que el Instituto genere, reciba, adquiera, transforme o conserve por cualquier concepto.

ARTÍCULO 6

La información que debe difundir el Instituto, en la página de internet, es:

- I. Estructura orgánica, las atribuciones, facultades y obligaciones por unidad administrativa.
- II. Informe anual de actividades de la presidencia del Consejo y de la Secretaría Ejecutiva.
- III. Marco normativo, incluyendo leyes, decretos, reglamentos, manuales de organización, acuerdos, circulares y demás disposiciones que regulen su actuación.
- IV. El currículum, desde jefe de departamento o su equivalente hasta el Presidente del Consejo.
- V. Directorio oficial, desde el nivel de jefe de departamento hasta el Presidente del Consejo, incluyendo domicilio, número telefónico y dirección electrónica de contar con ella.

- VI. Remuneración total, incluyendo las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, presentados en rangos mínimos y máximos por nivel jerárquico.
- VII. Importe de concepto de viáticos, gastos de representación y alimentación, donde se vincule al servidor público que los ejecutó con motivo de su encargo o comisión.
- VIII. Programa operativo anual, objetivos de las unidades administrativas y los avances de cada uno de ellos.
- IX. Los resultados de todo tipo de auditorias concluidas y otras acciones de revisión, el órgano que las realizó, observaciones y sanciones impuestas y las aclaraciones y solventancias efectuadas por el sujeto obligado.
- X. Presupuesto general asignado, así como informes trimestrales sobre su ejecución, los estados financieros y balances generales.
- XI. Información sobre la situación económica, estados financieros, inventario de bienes muebles e inmuebles.
- XII. Destinatarios de toda entrega de recursos públicos.
- XIII. Informes presentados por los partidos y agrupaciones políticas.
- XIV. Nombre, domicilio oficial y dirección electrónica de los encargados de gestionar y resolver las solicitudes de información pública.
- XV. Servicios que ofrece, trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos.
- XVI. Listado de contratos o convenios celebrados, donde se relacione el número de contrato, fecha de celebración, nombre o razón social con quien se contrate, objeto del contrato, y en su caso el monto del valor total de la contratación.
- XVII. Información relativa a los procedimientos de licitación de cualquier naturaleza, incluyendo número de licitación, invitación o adjudicación directa, convocatoria o invitaciones, participantes o invitados, nombre del ganador o adjudicado y razones que lo justifican.
- XVIII. Padrón de proveedores y contratistas.
- XIX. Informes de los resultados de los viajes de trabajo que se realizan fuera del territorio del estado.
- XX. Relaciones de las solicitudes de acceso a la información y respuestas dadas.
- XXI. Listados de los expedientes sobre quejas resueltas por violaciones a la ley Electoral.
- XXII. Actas y Acuerdos del Consejo Estatal Electoral.
- XXIII. Programas institucionales en materia de capacitación, educación cívica y fortalecimiento de los partidos políticos y agrupaciones políticas.
- XXIV. División del territorio del estado en distritos electorales uninominales.
- XXV. Listado de partidos políticos, con sus domicilios, teléfonos y página web.
- XXVI. Registro de candidatos a cargo de elección popular.

- XXVII. Monto de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas, así como topes de gastos de campaña de partidos políticos y agrupaciones políticas.
- XXVIII. Informes de los gastos de los partidos políticos.
- XXIX. Cómputos totales de elecciones y procesos de participación ciudadana.
- XXX. Auditorias, dictámenes y resoluciones concluidas a los partidos políticos.

CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

ARTÍCULO 7

Además de la señalada en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que este Reglamento se refiere las siguientes:

- I. Los procedimientos de quejas que se presenten sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas donde no haya concluido el procedimiento de fiscalización respectivo;
- II. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en la legislación electoral, hasta en tanto no se dicte la resolución por el Consejo;
- III. Los informes de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, así como la documentación que sirva de base para la elaboración de dictámenes, que presenten los mismos a la Comisión de Fiscalización, donde no haya concluido el procedimiento de fiscalización respectivo;
- IV. Las investigaciones y los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- V. Aquella información que pueda obstaculizar las actividades de verificación del cumplimiento de la legislación electoral; y,
- VI. Los datos o puntos de las minutas o actas de las comisiones, que estén dentro de los supuestos de las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 8

El Comité procederá, mediante Acuerdo, a clasificar la información reservada, la cual tendrá este carácter hasta por doce años. Ésta será accesible al público, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación. El comité

podrá ampliar hasta por seis años el período de reserva siempre y cuando justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

La información deberá ser clasificada como reservada desde el momento que se genere el documento que la contiene o en su defecto en el momento que se recibe una solicitud de acceso a la información.

En ningún caso se podrán clasificar documentos mediante acuerdos generales antes de que se genere la información.

ARTÍCULO 9

Se considera información confidencial la concerniente a una persona física, identificada o identificable, relativa a sus características físicas y datos generales como son: nombre, domicilio, estado civil, edad, sexo, escolaridad, número telefónico y datos patrimoniales; así como los que corresponden a una persona en lo referente a su origen racial y étnico; las opiniones políticas, convicciones filosóficas, religiosas, morales; afiliación sindical o política; preferencias sexuales; estados de salud físicos o mentales; relaciones familiares o conyugales u otras análogas que afecten la intimidad.

Se considera además información confidencial, la protegida por los secretos comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional.

ARTÍCULO 10

El Instituto será responsable de los datos personales y, en relación con éstos deberá protegerlos, de conformidad con lo establecido en el capítulo VII de la Ley.

ARTÍCULO 11

No se requerirá el consentimiento de la persona titular de la información confidencial para proporcionar los datos personales en los siguientes casos:

- I. Cuando sea necesaria para fines estadísticos, científicos o de interés general, previo procedimiento por el cual no pueda asociarse la información confidencial con la persona a quien se refiera.
- II. Cuando se transmitan entre sujetos obligados, siempre y cuando los datos se utilicen para los ejercicios de facultades propias de los mismos y no se afecte la confidencialidad de la información.
- III. Cuando exista una orden judicial que así lo señale.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 12

Toda persona por sí misma podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante la Unidad. La solicitud podrá hacerse en forma escrita, verbal, por correo electrónico o teléfono.

Cuando la solicitud se haga de manera telefónica ante el titular de la unidad de enlace, éste registrará en el formato aprobado por el Comité para tal efecto.

La Unidad auxiliará a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no hable español o no sepa leer ni escribir.

ARTÍCULO 13

La solicitud de acceso a la información o el formato aprobado deberán contener cuando menos lo siguiente:

- I. Nombre del solicitante;
- II. Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, o, en su caso, recibir la información;
- III. La descripción clara y precisa de la información que solicita;
- IV. Opcionalmente, el modo en que el solicitante prefiera que le sea entregada la información, ya sea verbalmente, mediante copias simples, certificadas o en algún otro tipo de medio, electrónico u óptico, de almacenamiento de datos.

Si la solicitud es presentada ante un órgano distinto a la Unidad, aquél tendrá la obligación de remitirlo a ésta inmediatamente por la vía más expedita, informándole al solicitante la ubicación de la Unidad y el plazo para dar respuesta a su petición de acceso a la información, mismo que se computará desde el momento en que la Unidad reciba la petición.

ARTÍCULO 14

La unidad de enlace al recibir la solicitud verificará que ésta contenga los elementos señalados en el artículo anterior, en caso contrario, se lo hará saber al

solicitante en un plazo no mayor de tres días hábiles, requiriéndolo para que los complete.

ARTÍCULO 15

Toda solicitud de información realizada en los términos del presente reglamento deberá ser atendida en un plazo máximo de quince días hábiles. Dicho plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se reciba la solicitud en la Unidad o al que se haga la aclaración a que se refiere el artículo anterior.

El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez días hábiles cuando existan razones justificadas que lo motiven. En su caso, la unidad deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo original, las razones por las cuales hará uso de la prórroga.

Se entenderá que la entrega de la información se liberará toda vez que se hayan pagado los costos correspondientes.

Si dentro de los veinte días hábiles siguientes a que se realizó la solicitud, el peticionario no cubre dicho monto o no acude a recibir la información previa notificación, la unidad de enlace dará por totalmente concluido el trámite.

ARTÍCULO 16

El acceso y consulta de información es gratuita.

La unidad aplicará cuota de recuperación en los siguientes casos:

- I. La reproducción de la información en elementos técnicos, la cual tendrá un costo directamente relacionado con el material empleado, el cual no podrá ser superior al que prevaleza en el mercado.
- II. Los costos de envío, cuando estos se hagan por correo, correo certificado o paquetería.
- III. La expedición de copias simples o certificadas, conforme a la Ley de Ingresos del Estado.

ARTÍCULO 17

Sólo podrán certificarse copias de documentos cuando puedan cotejarse directamente con el original, o, en su caso, con copia debidamente certificada del mismo, en cuyo caso deberá hacerse constar dicha circunstancia.

ARTICULO 18

Cuando la unidad de enlace no dé respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en el presente reglamento, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley.

Los órganos del Instituto sólo estarán obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante, para su consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio de comunicación.

La consulta se dará solamente en la forma en que lo permita la información y podrá ser entregada parcialmente o en su totalidad, a petición del solicitante.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 19

El Instituto deberá contar con una unidad de enlace que estará a cargo del Secretario Ejecutivo y se constituirá con los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que él disponga.

La unidad de enlace tendrá como finalidad transparentar el ejercicio de la función que realice el Instituto.

El Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva coadyuvará en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 20

El titular de la unidad de enlace tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recabar y actualizar la información que debe ponerse a disposición del público;
- II. Formar parte del Comité de información;
- III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información;
- IV. Auxiliar a los particulares en el llenado de la solicitud de acceso a la información;

- v. Efectuar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, así como realizar las notificaciones a los particulares;
- VI. Instituir los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes;
- VII. Capacitar a los servidores públicos del Instituto que sean necesarios, para recibir y tramitar las solicitudes;
- VIII. Fomentar la protección de los datos personales en poder del Instituto, así como conocer de los procedimientos de protección a los mismos.
- IX. Coordinar y supervisar las acciones del Instituto, tendientes a proporcionar la información a disposición del público;
- X. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;
- XI. Establecer los modelos de formatos necesarios para el acceso a la información pública;
- XII. Notificar al Comité en caso de no encontrar la información requerida por el solicitante y remitir al mismo las solicitudes que contengan información que no haya sido clasificada previamente;
- XIII. Elaborar un informe anual que contenga información sobre el trámite de las solicitudes recibidas, presentarlo al Consejo y remitir una copia a la Comisión Estatal para la transparencia y el acceso a la información pública, y
- XIV. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de la información entre el Instituto y los particulares.

ARTÍCULO 21

El comité de información estará integrado por:

- I. El Coordinador de la Comisión de Acceso a la Información;
- II. El titular de la unidad de enlace;
- III. Un servidor del Instituto, designado por el Consejo, quien fungirá como secretario.

ARTÍCULO 22

Las funciones del Comité son:

- I. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de los órganos del Instituto;

- II. Establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos del Instituto, en materia de información pública, datos personales y organización de archivos, de conformidad con los lineamientos aplicables;
 - III. Recibir y dar trámite a todas las solicitudes que turne el titular la unidad de enlace;
 - IV. Clasificar la información reservada, fundando y motivando los criterios que se aplicaron;
 - V. Requerir a las áreas administrativas del Instituto la entrega de la información correspondiente para determinar sobre su clasificación como reservada;
 - VI. Las demás funciones necesarias para facilitar la facultad de clasificar como reservada la información pública correspondiente.
- Para garantizar el ejercicio de sus funciones, el Comité se reunirá de forma ordinaria cada trimestre y de forma extraordinaria cuando sea necesario.

ARTÍCULO 23

El Instituto contará con una Comisión para el acceso a la información pública, integrada por tres consejeros electorales, la cual promoverá entre la sociedad la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y el derecho de acceso a la información pública.

El Director Jurídico fungirá como Secretario Técnico de esta Comisión.

ARTÍCULO 24

La comisión deberá conocer de los recursos de revisión que se interpongan en contra del Instituto, acudir a las audiencias de conciliación y presentar las pruebas señaladas por la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 25

La responsabilidad administrativa que se genere por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente Reglamento, será sancionada en los términos de la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Durango Para el Acceso a la Información Pública aprobado mediante Acuerdo #162 en sesión ordinaria #12 del 9 de marzo de 2005. Asimismo, se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente.

SEGUNDO.- El presente Reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango. Una vez publicado entrará en vigor.

A collection of handwritten signatures and initials, likely representing the signatures of officials or members involved in the approval of the regulations. The signatures include:

- M. J.
- I. Gómez
- G.
- J.
- J.
- F. J.
- J.
- F. J.
- B. J.
- C.

ACUERDO NÚMERO ONCE emitido por el Consejo Estatal Electoral, en sesión ordinaria número tres de fecha martes treinta de septiembre de 2008, por el que se integran la Comisión para el Acceso a la Información Pública y el Comité de Información del Instituto Estatal Electoral de Durango, de conformidad con los artículos 61, 62 y octavo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 114 y 116 fracciones I y XXX del Código Estatal Electoral de Durango, y 21, 22 y 23 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Durango, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades. Para el desempeño de sus atribuciones, integrará con tres consejeros electorales en cada caso, las comisiones que considere necesarias. Asimismo, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos.

SEGUNDO. Que con fecha once de julio del año dos mil ocho, la LXIV Legislatura del Estado decreta la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, la cual señala, en su artículo 10, al Instituto Estatal Electoral de Durango como sujeto obligado directo a proporcionar información. De igual manera, en el artículo octavo transitorio, determina que los sujetos obligados expedirán, el acuerdo de creación de su Comité, estableciendo su organización y funcionamiento.

TERCERO. Que este órgano máximo de dirección, en Sesión Ordinaria Número Tres de fecha martes treinta de septiembre del año 2008, mediante Acuerdo Número Diez, aprueba el Reglamento de Transparencia

✓ Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Durango, mismo que contiene, en sus artículos 21, 22 y 23 la integración y funciones de el Comité de Información y de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Que el Consejo Estatal Electoral cuenta con una Comisión de Acceso a la Información, así como el Instituto Estatal Electoral de Durango cuenta con un Comité de Información, sin embargo, con la finalidad de adecuarse a los ordenamientos legales vigentes, este órgano colegiado considera necesario llevar a cabo una reestructuración de los mismos.

QUINTO. Que el Comité de Información, integrado por el Coordinador de la Comisión de Acceso a la Información, el Titular de la Unidad de Enlace y un servidor del Instituto Estatal Electoral de Durango, será el responsable de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las áreas del Instituto Estatal Electoral de Durango; establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos en materia de información pública, datos personales y organización de archivos; recibir y dar trámite a todas las solicitudes que le turne el titular de la unidad de enlace; clasificar la información reservada, fundando y motivando los criterios aplicados, así como de requerir a las áreas administrativas del Instituto, la entrega de la información correspondiente para determinar sobre su clasificación como reservada.

Para garantizar el ejercicio de sus funciones, este Comité de Información, se reunirá de forma ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria cuando lo considere necesario.

SEXTO. Que una vez analizadas las funciones inherentes al Comité de Información y las de los titulares de cada una de las áreas administrativas del Instituto Estatal Electoral de Durango, se considera pertinente que, por la naturaleza de su encargo, sea el titular del departamento de prensa y comunicación social quien se desempeñe dentro del citado Comité.

SÉPTIMO. Que la Comisión para el Acceso a la Información Pública, deberá promover entre la sociedad la cultura de transparencia, la rendición de cuentas y el derecho a la información pública; así mismo, deberá conocer de los recursos de revisión que se interpongan en contra del Instituto Estatal Electoral de Durango, acudir a las audiencias de conciliación y presentar las pruebas señaladas por la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se integrará con tres consejeros electorales, fungiendo como su Secretario Técnico el titular de la Dirección Jurídica.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 61, 62 y octavo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 114 y 116 fracciones I y XXX del Código Estatal Electoral de Durango; y 21, 22 y 23 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, la cual quedará integrada de la siguiente manera:
Licenciado José Luis Chávez Ramírez, quien la coordinará;
Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, y
Contadora Ma. de Lourdes Vargas Rodríguez.

SEGUNDO. Se aprueban las siguientes funciones que como mínimo e indispensable deberá desempeñar el Comité de Información del Instituto Estatal Electoral de Durango:

1. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las áreas del Instituto Estatal Electoral de Durango;
2. Establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos en materia de información pública, datos personales y organización de

3. Recibir y dar trámite a todas las solicitudes que le turne el titular de la unidad de enlace;
4. Clasificar la información reservada, fundando y motivando los criterios aplicados,
5. Requerir a las áreas administrativas del Instituto, la entrega de la información correspondiente para determinar sobre su clasificación como reservada.

TERCERO. Se designa al titular del departamento de prensa y comunicación social para que se integre al Comité de Información del Instituto Estatal Electoral de Durango.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal Electoral, en Sesión Ordinaria Número Tres, celebrada en fecha martes treinta de septiembre del año 2008, ante el Secretario que da fe.



D.D. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
P R E S I D E N T A



C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ



LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL



LIC. MOISES MORENO ARMENDARIZ



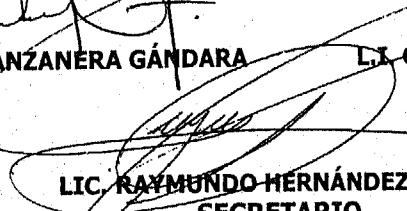
LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ



ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA



LIC. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA



LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
S E C R E T A R I O



EDICTO

EXP. No. 184/2008

**CONSTRUCTORA TAJO, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO
DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE**

Por medio del presente edicto que se publicara por tres veces consecutivas en el **PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, se le hace saber que en este Juzgado en el expediente arriba indicado, promovido por el C. ROBERTO DIAZ HERRERA, en contra de **CONSTRUCTORA TAJO, S.A. DE C.V.**, por conducto de quien legalmente la represente; y al C. CASIMIRO MONTENEGRO; con fechas **once y trece** de febrero y treinta de junio del año en curso, respectivamente; son dos autos, que a letra dicen:-----

En la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a **once** de febrero del dos mil ocho.-----

Por presentado el escrito del C. ROBERTO DIAZ HERRERA, con un pagaré; escrito por el cual demanda en la vía **ORDINARIA MERCANTIL** a **CONSTRUCTORA TAJO, S.A. DE C.V.**, por conducto de quien legalmente la represente, y al C. CASIMIRO MOTNENEGRO, con domicilio, el primero, en **CALLE SANTA MARIA NUMERO 610, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD**; reclamando las siguientes prestaciones: A).-El pago inmediato de la cantidad de **CIEN MIL PESOS CERO CENTAVOS**, por concepto de suerte principal; B).-Mas el pago de la cantidad generada por motivo de intereses moratorios vencidos desde la fecha de vencimiento del documento hasta la total liquidación del mismo; C).- El pago de gastos y costas judiciales; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1050, 1051, 1061, 1080, 1377, 1378 y demás relativos del Código de Comercio; se admite la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese y fórmese cuaderno, guárdese en la seguridad del Juzgado los documentos que se acompañan, cítense y emplácese a la parte demanda en el domicilio que se indica en el escrito de cuenta, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda, corriéndole traslado con la copia simple del escrito de demanda, y de los documentos anexos a dicho escrito. En atención a que la parte demandada C. CASIMIRO MONTENEGRO, tiene su domicilio en **CALLE GENERAL EDUARDO ARRIETA NUMERO 305, ZONA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TEPEHUANES, DGO.**, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ DEL RAMO CIVIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., para que en auxilio de las labores de este Juzgado dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, prorrogándose la jurisdicción a su favor, en todo aquello, cuanto sea necesario, para la debida diligenciación del exhorto, así como, ampliándose el término de nueve días en uno más por cada doscientos kilómetros o fracción que exceda de la mitad en razón de la distancia; en tal virtud, prevéngasele, para que dentro del término de quince días, computados a partir de la fecha en que se expida el exhorto de referencia; comparezca a diligenciarlo en sus términos, ante el Juez

exhortado, a quien se le hace de su conocimiento que la incomparecencia del autorizado dentro del plazo concedido, para los fines antes señalados, determinará la caducidad del exhorto. Finalmente, se le tiene autorizando en los amplios términos del artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio; al C. LICENCIARO RAMIRO LUGO SANCHEZ, con cédula profesional número 2174893; y únicamente para oír y recibir notificaciones, a los profesionistas que menciona.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante la C. Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.- -----

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a trece de febrero del dos mil ocho.- -----
Visto nuevamente el auto de fecha once del mes próximo pasado, y en atención a que por un error involuntario por parte de éste Juzgado, se asentó como nombre del demandado CASIMIRO MOTNENEGRO; de conformidad con el artículo 1055, fracción VIII, del Código de Comercio, a fin de subsanar tal error; con el sólo fin de regularizar el procedimiento, se tiene por hecha la rectificación correspondiente, en el sentido, que el demandado en el presente juicio, es CASIMIRO MONTENEGRO, para los efectos legales a que haya lugar; por lo que, se autoriza al C. Actuario Notificador, adscrito a este Juzgado, para que de cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de febrero del año en curso. Agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar, el oficio del C. LICENCIADO JUAN ANTONIO RAMOS RENTERIA, JUEZ CIVIL DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., con exhorto diligenciado. Glóse el escrito del C. LICENCIADO RAMIRO LUGO SANCHEZ, como lo solicita, téngasele señalando nuevo domicilio, de la negociación demandada CONSTRUCTORA TAJO, S.A. DE C.V., sito en CALLE JUAN GABRIEL No. 608 DE LA COLONIA VALLE DEL GUADIANA, DE ESTA CIUDAD; para que en el, se de cumplimiento a lo ordenado en este propio auto.- Notifíquese.- Lo proveyó y firmó el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante la C. Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.- -----

En la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a treinta de junio del dos mil ocho.- -----
A sus autos el escrito del C. LICENCIADO RAMIRO LUGO SANCHEZ, como lo solicita, en atención a las razones que expone, de conformidad con el artículo 1070, del Código de Comercio, emplácese a CONSTRUCTORA TAJO, S.A. DE C.V., por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiendo hacerse saber a la parte demandada antes mencionada, que debe presentarse dentro del plazo de quince días a contestar la demanda, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición y durante el plazo aludido las copias de traslado.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante la Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.- -----
Lo que me permito notificar a usted, para los efectos legales a que haya

fugar.- -----

DURANGO, DGO. 11 DE JULIO DEL 2008.
LA C. SECRETARIA

LIC. MARIA GABRIELA HERNANDEZ AMARO.



EXPEDIENTE : 053/2008
 ACTOR : HECTOR ADRIÁN CORRAL DÍAZ
 DEMANDADO : MIGUEL GONZALEZ SALAZAR Y OTROS
 POBLADO : "CANATLAN"
 MUNICIPIO : CANATLAN
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : PRESCRIPCION POSITIVA

Durango, Dgo., a 05 de septiembre de 2008.

C. MIGUEL GONZÁLEZ SALAZAR:

E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en uno de septiembre de dos mil ocho, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente al ahora demandado **MIGUEL GONZÁLEZ SALAZAR**, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento del citado demandado por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Canatlán, Durango, y en los Estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda promovida en su contra por **HÉCTOR ADRIÁN CORRAL DÍAZ**, quien reclama entre otras prestaciones, la prescripción positiva respecto de la parcela número 254 P1/4 Z-1, con superficie de 4-86-35.94 hectáreas, del ejido "CANATLÁN", Municipio de Canatlán, Estado de Durango; para que de contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a **LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO**, misma que se celebrará en las oficinas que ocupa este Tribunal ubicado en Calle Constitución número 514 Sur, de esta Ciudad de Durango, Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito inicial de demanda y anexos que a la misma se acompañan a disposición del citado demandado, así como también los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que las publicaciones se hicieron tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO**, haciéndole saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en el auto admisorio de veinticuatro de enero de dos mil ocho.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA.



EXPEDIENTE : 636/2007
 ACTOR : ALEJANDRO CHÁVEZ ONTIVEROS
 DEMANDADO : LINO CHÁVEZ ONTIVEROS Y OTROS
 POBLADO : "SAN ANDRÉS DE ATOTONILCO"
 MUNICIPIO : SANTIAGO PAPASQUIARO
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : CONTROVERSIAS SUCESORIA

Durango, Dgo., a 28 de agosto de 2008.

CC. LINO, AGUSTINA, MARCELINA, LUCINA,
JUANA, CRESCENCIA Y ENEDINA, TODOS DE
APELLIDOS CHÁVEZ ONTIVEROS:

E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en esta fecha, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente a los ahora demandados **LINO, AGUSTINA, MARCELINA, LUCINA, JUANA, CRESCENCIA y ENEDINA**, todos de apellidos **CHÁVEZ ONTIVEROS**, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento de los citados demandados por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa, así como en las oficinas de la Presidencia Municipal de Santiago Papasquiaro, Durango, y en los estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio, que se admitió a trámite la demanda promovida en su contra por **ALEJANDRO CHÁVEZ ONTIVEROS**, reclamándoles como prestación el mejor derecho para suceder el derecho agrario que en vida perteneciera a su extinta madre **ENRIQUETA ONTIVEROS GONZÁLEZ**, ubicado en el ejido "SAN ANDRÉS DE ATOTONILCO", Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, consistente en la parcela número 69 P 171 Z-2, con superficie de 3-67-42.98 hectáreas; para que den contestación a la demanda, o en su defecto hagan las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a **LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO**, misma que tendrá verificativo en las oficinas que ocupa este Tribunal ubicado en calle Constitución 514 Sur, de esta ciudad de Durango, Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, apercibidas que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito inicial de demanda y anexos que a la misma se acompañan a disposición de los citados demandados, así como también los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que las publicaciones se hicieron tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO**, haciéndole saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en auto de veintidós de noviembre de dos mil siete, por el que se admitió a trámite la demanda, así como a lo acordado en audiencia del veinticinco de enero de dos mil ocho.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA

SECRETARIA DE ACUERDO:
DTO. 7. DURANGO. DGO.



ACUERDO No. 493

Vista y estudiada la solicitud de fecha 15 de febrero de 2008, presentada ante esta Secretaría de Educación por el Mtro. Rodolfo Armando Luna Walss, representante legal de la institución educativa denominada Universidad Internacional Mexicana, ubicada en Avenida 20 de Noviembre No. 1601 Oriente, C.P. 34080 en la Ciudad de Durango, Dgo., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Mercadotécnia en turno mixto con alumnado mixto, modalidad escolarizada y,

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en la Escritura Pública número 19, volumen quinto, celebrada en la Ciudad de Torreón Coahuila de Zaragoza, México a los 29 días del mes de enero de 2008 ante el Lic. Benito Emilio Gilberto Serna Licerio, Notario Público No. 23, en ejercicio para el Distrito Notarial de Viesca, a efecto de llevar a cabo una constitución de Asociación Civil, bajo la denominación "Universidad Internacional Mexicana", la cual tendrá como objeto entre otros: "Iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar, administrar y dirigir toda clase de actividades relacionadas con el aprendizaje, investigación y difusión de la cultura; conocimientos técnicos científicos, artísticos, filosóficos y deportivos. Establecer escuelas, centros e instituciones, universidad, para impartir educación en sus diferentes tipos, preescolar, primaria, secundaria, media superior y universidad, en todos sus niveles y modalidades, preparar personal docente, investigadores y profesionales, con juicio crítico democrático, nacionalista y humanista, que los capacite para la mejor comprensión y solución de los problemas que plantea la cambiante época contemporánea sujetándose dichas instituciones y sus actividades a las disposiciones que sobre la materia dicten la Federación, los Estados y los Municipios". Registrado bajo la inscripción No. 41 de fojas 41 del libro 3 segundo auxiliar de Comercio, tomo 70, sección cuarta en la ciudad de Durango, Dgo., a 8 de febrero de 2008, bajo la fe del Lic. Herman Eduardo Chacón Navarro, Director del Registro Público de la Propiedad.

II.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a la institución educativa denominada Universidad Internacional Mexicana, se desprende que es procedente otorgarle el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Mercadotécnica, según dictamen No. COEPES/090/2008, de fecha 18 de agosto de 2008 emitido por el Departamento de Educación Superior de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango y dictaminadas

favorablemente por las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en Avenida 20 de Noviembre No. 1601 Oriente, C.P. 34080 en la Ciudad de Durango, Dgo., según consta en Contrato de Arrendamiento celebrado el 7 de febrero de 2008 entre el Señor Sergio Arturo Campillo Carrete y la Sociedad Civil denominada Universidad Internacional Mexicana, representada en este acto por el señor Licenciado Don Rodolfo Armando Luna Walss y certificado ante el Lic. José Luis González, Notario Público Número 15 de esta Ciudad en ejercicio en la Ciudad de Victoria de Durango a los 7 días del mes de febrero del año 2008; que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el Artículo 35, fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los Artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; Artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los

Particulares, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

**ACUERDO No. 493 por el que se otorga Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Mercadotécnia
a la Institución Educativa denominada Universidad Internacional Mexicana,
en turno mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada.**

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para Impartir La Licenciatura en Mercadotécnia a la institución educativa denominada Universidad Internacional Mexicana, ubicada en Avenida 20 de Noviembre No. 1601 Oriente, C.P. 34080 en la Ciudad de Durango, Dgo., siendo representante legal el Mtro. Rodolfo Armando Luna Walss.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Mercadotécnia, la institución educativa queda obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría de Educación del Estado de Durango.

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, a través de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El Mtro. Rodolfo Armando Luna Walss, Representante Legal de la institución eduoativa denominada Universidad Internacional Mexicana, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y Número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Universidad Internacional Mexicana, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La institución educativa denominada Universidad Internacional Mexicana, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir La Licenciatura en Mercadotecnia en el inmueble ubicado en Avenida

20 de Noviembre No. 1601 Oriente, C.P. 34080 en la Ciudad de Durango, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2008-2009.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución denominada Universidad Internacional Mexicana, a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 20 días del mes de agosto de 2008.

L.E. JORGE ANDRADE CANSINO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Lic. Oliverio Reza Cuellar.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Subsecretario de Servicios Educativos de la SEED.
c.c.p. Lic. Ricardo Luis Treviño Pérez.- Subdirector de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

ACUERDO No. 493 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir La Licenciatura en Mercadotecnia a la Institución Educativa denominada Universidad Internacional Mexicana.

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

NÚMERO **120-0000**

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE 10ENE0003Y, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n, a las **12:00** Hrs. del dia **22** de **Junio** de 1998, se reunieron los C.C. Profesores:

Presidente: **MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ GONZALEZ**

Secretario: **GLORIA VELIZ MENDOZA**

Vocal: **MARIA DEL CARMEN PEREZ ALVAREZ**

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen recepcional al (a) C.

NIDIA ELISA VAQUERA SIMENTAL.

Número de Matrícula: **120-0070** quien se examinó con base en el documento recepcional denominado: **"EL JUEGO COMO INTERACCION DEDATICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO PREESCOLAR"**

Para obtener el Título de:

Licenciado(a) en Educación Preescolar

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprobó con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue:

APROBADA POR UNANIMIDAD

A continuación se toma la protesta de ley en los términos siguientes:

Si protesta Usted ejercer la carrera de:

Licenciado (a) en Educación Preescolar

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Sí protesto

El Protesto

si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.

Jurado
Firma del Sustentante

Integrantes del Jurado

Presidente

M.F.

PROFRA. MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ GONZALES

Secretario

Gloria Veliz Mena Silla

Vocal

Gloria Pérez Álvarez

PROFRA. MARIA DEL CARMEN PEREZ ALVAREZ



La Directora
Gloria Veliz Mena Barbosa

La Subdirectora Secretaria

Marta de Lourdes Pescador

PROFRA. MARTA DE LOURDES PESCADOR